

FEDERACION URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

Montevideo, 29 de julio de 2024

ASUNTO: LDA 13/2024

PARTIDO: I.D.S. Olivol Mundial vs. Colon F.C.

CANCHA: I.D.S. Olivol Mundial

FECHA: 16 de julio de 2024

VISTOS: Para el dictado de sentencia definitiva de {única instancia en los autos de referencia:

RESULTANDO:

- 1- Que por parte de la Federación Uruguaya de Basketball se remite a este Tribunal la denuncia llevada a cabo por los señores Árbitros actuantes en el partido de referencia según lo dispuesto por el artículo 22 del Código Disciplinario Deportivo.
- 2- Que según denuncia formulada por los árbitros se establece “(...) se denuncia a la parcialidad de Colón se amplía en nota (...) (Washington Chamorro. Arbitro Principal).”.
- 3- Que presentados los informes ampliatorios por parte de los señores árbitros en tiempo y forma se expresa en los mismos “*En el transcurso del último cuarto son insultados Soezmente por un Parcial del Club Colón, el mismo se retira del Gimnasio pasando la baranda que divide la cancha de las gradas, e ingresa a la misma caminando por la línea lateral insultándome (Pelado Chupa pija, sos un hijo de puta, ya vas a salir afuera, la concha de tu madre, etc.), (...) finalizado el juego y cando nos retiramos a zona de vestuarios los parciales del club Colón insultan a la tripleta Soezmente*” (Washington Chamorro). “*Mientras se jugaba el último cuarto se retira un parcial del Club Colón que estaba insultando al primer juez del partido. El parcial mientras se retiraba ingresa a la cancha por sobre su línea lateral frente a la mesa de control y continúa insultando a mi compañero. (Andres Haller)*”. Agrega además que mientras se retiraban al vestuario fueron insultados por la parcialidad de Colón que se encontraba en la zona por donde debían retirarse. Por su parte el árbitro señor Pablo Premazzi ratifica lo expresado por sus compañeros de terna en todos sus términos.

Todos los integrantes de la terna son contesten en afirmar que fue solicitado el ingreso del Inspector del Club Colón al que se le comunicó que la parcialidad de su club se encontraba denunciada.

- 4- Que con fecha 17 de julio de 2024 según decreto 110/2024 se asumió competencia y se confirió vista a la Institución denunciada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Disciplina Deportiva.
- 5- Con fecha 22 de julio de 2024 comparece el Colon Futbol Club evacuando la vista conferida, expresando en síntesis: que se encuentran ante una denuncia por hechos que escapan a la posibilidad de ser prevenidos totalmente. Se trata de una mala costumbre histórica que ha costado erradicar de los escenarios deportivos, que el Club hace inmensos esfuerzos de comunicación de comportamientos esperados. Que hay un núcleo de hinchas que son los generadores de estas situaciones, que se trató de un acto cometido por un solo individuo y no tienen descargo posible ante su conducta. Aclara, además que el parcial no tuvo intención de acercarse a los árbitros y que no se acercó ni al sector de los bancos ni mesa de contralor. Que el encuentro finalizó sin inconvenientes dentro y fuera del recinto.

CONSIDERANDO:

- 1- En primer lugar, se debe establecer que obran en autos la denuncia de los árbitros en calidad de testigos privilegiados según lo dispuesto por el artículo 39 del Código Disciplino Deportivo y por ser su información dotada de imparcialidad, neutralidad y objetividad revisten de presunción de veracidad.
- 2- En segundo término, no existe controversia en cuanto la denuncia estampada en función del reconocimiento expreso de la entidad denunciada.
- 3- De las resultancias obrantes en el presente expediente se entiende plenamente probada la existencia de insultos soeces y a agraviantes no solo por el parcial que fue obligado a retirarse contra el árbitro Chamorro, sino que también por la parcialidad del club Colón hacia la terna arbitral (probado y no controvertido por la denunciada).
- 4- Se tendrá en cuenta para la fijación de la pena como atenuante la buena conducta anterior (artículo 68 num. 1) y que se trata de un encuentro disputado en el marco de la Liga de Ascenso el artículo 78 lit. B)
- 5- En su mérito este Tribunal entiende que se han configurado los extremos previstos para la aplicación el artículo 113 lit. d) del Código Disciplinario Deportivo correspondiendo la imposición al Colon Futbol Club de una multa de 2.000 U.I. (dos mil unidades indexadas)

ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACION URUGUAYA DE BASKETBALL FALLA:

- 1) Sancionar al Colón Fútbol Club con la imposición de una multa de 2.000 U.I. (dos mil unidades indexadas)
- 2) Notifíquese y cumplido, archívese.-



Dr. Walter O. Martínez



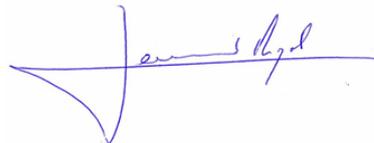
Esc. Gonzalo Bertín



Dra Rossana Tarullo



Dr. Eduardo Albistur



Dr. Fernando Rígoli